

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo 2024 035.
Demandante: Leonardo Tovar Neira.
Demandado: María Alejandra Naranja López y otro.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **LEONARDO TOVAR NEIRA**, contra **MARÍA ALEJANDRA NARANJA LÓPEZ Y NARANJO LÓPEZ CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS LEGALES S.A.S.**, con número NIT 900.895.479-9 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESO MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000) M/CTE**, por concepto de la obligación por capital adeudado contenido en el título valor pagaré No. 001 del 30 de diciembre de 2020.
2. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000) M/CTE**, por concepto de los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital e intereses, causados desde el día que se contrajo la obligación, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce a la abogada **DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name of the judge.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez